



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de noviembre del 2005
No. 104

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 186.- CON EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 186

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último párrafo, 24 fracción IX, 25 tercer párrafo, 26 párrafos primero y tercero, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-oficio, y un cuarto párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 26. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros Electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Los Centros Universitarios, son formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.

...
...
...

ARTICULO 18.- La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes; los cuales adoptarán las modalidades y, formas de organización y funcionamiento que consigne el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

ARTICULO 19.- ...

I. y II. ...

III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

...

ARTICULO 20.- ...

...
...
...

I. y II. ...

III. El representante de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

IV. El representante de la Asociación del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

...

I. a IV. ...

V. Un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los Centros Universitarios, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

VI. Derogada.

ARTICULO 21.- ...

I. ...

II. Designar y remover al Rector, a los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad.

III. y IV. ...

V. Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y ámbitos similares de organización académica, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación de la Universidad.

VI. a XIV. ...

ARTICULO 23.- ...

La persona que haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria.

ARTICULO 24.- ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.

X. a XV. ...

ARTICULO 25.- ...

El Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad; se integrará por un Consejero Ex-oficio que será el Director y por Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, de los alumnos y el de los trabajadores administrativos del Centro Universitario.

El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, determinarán el número de Consejeros Electos que integran los Consejos a que se refieren los párrafos anteriores, requisitos que cumplirán para ocupar el cargo, reglas y procedimientos de su renovación, forma y modalidades de su régimen interior, y demás disposiciones que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.

ARTICULO 26.- El Director de cada Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, es la mayor autoridad ejecutiva interior, su representante ante otras instancias de la Universidad, y Presidente de su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes. No podrá separarse o ser removido del mismo, sino en los términos previstos en la reglamentación aplicable.

La persona que haya ocupado el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades, y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo de representación, deberá observar lo siguiente:

- a) No podrá volver a ocupar el cargo de Director en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.
- b) Podrá participar como candidato en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como Director.
- c) Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir Rector en cualquier momento.

La persona que se encuentre en el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria y desee participar como aspirante en el proceso para elegir Rector, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la legislación Universitaria.

ARTICULO 29.- ...

I. a IV. ...

V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.

VI. a VIII. ...

ARTICULO 31.- El Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos al Director de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, para un período ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria correspondiente, a través de procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable.

...

ARTICULO 32.- Los cargos de Rector, Director de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, y Consejero Electo ante órgano colegiado de gobierno, son incompatibles, sin excepción alguna, con los cargos de elección popular, de servidor público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal. También son incompatibles con el ministerio de algún culto religioso; con los cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares, de partidos políticos, asociaciones sindicales, u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa. El cargo de Consejero Electo es incompatible, además, con los de titular de dependencias de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Institución.

...

...

ARTICULO 33.- El Rector y los Directores de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria podrán ausentarse de la Universidad hasta por quince días, previo acuerdo del Rector para los segundos. Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, requieren permiso del Consejo Universitario, el cual tendrá la facultad de conferirlo o negarlo. Sólo por razones graves de

salud, debidamente comprobables, podrán separarse de su cargo hasta por cuarenta y cinco días más, correspondiendo al Consejo Universitario la facultad de conferir o negar el permiso correspondiente.

...

...

ARTICULO 34.- La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, de Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Universitario procederá a la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios en términos de la legislación de la Universidad y de los lineamientos aprobados para este efecto.

CUARTO.- En tanto se expiden las reformas al Estatuto Universitario y demás reglamentación que se derive del presente decreto, se estará a las disposiciones actualmente aplicables a las Unidades Académicas Profesionales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Raúl Talavera López.- C. Rogelio Muñoz Serna.- C. Armando Pérez Soria.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de noviembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 20 de julio de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicó al Ejecutivo a mi cargo que el H. Consejo Universitario aprobó el proyecto de iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, apoyándose para ello en las consideraciones que enseguida se refieren:

Desde su creación, la Universidad Autónoma del Estado de México ha sido una institución que cuestiona y reflexiona permanentemente sobre su futuro y la tarea que tiene encomendada, además de diseñar y organizar las estrategias pertinentes para fortalecer su desarrollo.

Actualmente las sociedades son objeto de intensos procesos de transformación económica, política, social y cultural. El acelerado crecimiento del conocimiento científico y tecnológico y el desarrollo de nuevas tecnologías son expresiones de los profundos cambios que se registran en los ámbitos nacional e internacional.

Estos cambios conforman un nuevo orden en el que es indudable que las sociedades que tengan mayor capacidad de utilizar con oportunidad, equidad e inteligencia la vasta información disponible y desarrollar sus sistemas educativos, en especial la educación media y superior, tendrán mayores posibilidades para superar los retos a que se enfrentan.

En tanto que la atención a la demanda en educación media superior y superior ha crecido, la capacidad de financiamiento público para estos niveles ha seguido un curso inverso y se perfila con un futuro impredecible; adicionalmente, es evidente la diferencia entre la educación superior de países industrializados y la de países en desarrollo.

Consecuente con estas realidades, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomienda que la educación se rija bajo los principios de pertinencia, calidad e internacionalización, en relación con las necesidades de la sociedad para promover un desarrollo humano sustentable y una cultura de paz.

En nuestro medio, aquellas recomendaciones han dado lugar a importantes políticas en materia de educación superior elaboradas

por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), a fin de que la Universidad Pública Mexicana fortalezca sus capacidades para atender los requerimientos que le impone la Sociedad del Conocimiento.

El Estado de México no ha sido ajeno a los cambios económicos, políticos, sociales y culturales generados en las últimas décadas, motivo de reflexión por organismos internacionales y nacionales; prueba de ello son las transformaciones que a partir de la década de los años cincuenta se iniciaron en su territorio y que han sido la causa determinante de su actual composición y diversidad.

Nuestra entidad tuvo un crecimiento demográfico acelerado que acentuó diferencias socioeconómicas entre regiones, asimismo se desarrollaron importantes polos de atracción poblacional, concentrando actividades económicas en el área metropolitana de Toluca y en los municipios conurbados al Distrito Federal, lo que generó tendencias a su megalopolización y las regiones rurales se convirtieron en exportadores de población.

Respecto a la educación, el Estado de México tiene el sistema más grande, diversificado y heterogéneo del país, ya que ofrece servicios de todo tipo, niveles y modalidades. en el que se observa que en el período 1993-2001 la matrícula del nivel superior creció de 100 mil a más de 170 mil alumnos, lo que significó un incremento de 70%, tendencia que de mantenerse en el futuro hace suponer que nuestra entidad necesitará, para la próxima década, seis instituciones del tamaño actual de la Universidad Autónoma del Estado de México para satisfacer la demanda educativa en ese nivel y, consecuentemente, la

previsión de nuevos mecanismos y modalidades de organización para atender con oportunidad y suficiencia tal demanda.

Dentro de estos escenarios, el *Plan Rector de Desarrollo Institucional 2001-2005 de la Universidad Autónoma del Estado de México* establece como requerimiento de la Institución una mayor capacidad académica y organizativa, que profundice en las mejoras a sistemas de gestión en la atención a las demandas de la sociedad mexiquense, pero sobre todo prevé una revisión exhaustiva en las estructuras y medios académicos, administrativos y normativos para ofrecer educación de calidad, con pertinencia, equidad y justicia social; en suma, determina las bases para una visionaria reforma académica, administrativa y normativa de la Universidad.

Consecuente con este entorno, la comunidad universitaria, por conducto del Colegio de Directores y del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, en el mes de octubre de 2002, solicitó al H. Consejo Universitario analizara las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Unidades Académicas Profesionales a fin de establecer en la Ley las bases que permitan el fortalecimiento de su docencia y la realización de investigación humanística, científica y desarrollo tecnológico y la extensión y difusión universitaria, en sus respectivos ámbitos territoriales; los requisitos para ser Rector y Director de las Escuelas y Facultades con el propósito de dar correspondencia al nivel académico de sus autoridades unipersonales con los estudios que se imparten en la Institución y la duración de estos cargos para permitir mayor seguimiento en los programas institucionales.

Adicionalmente, los titulares de los contratos colectivos de trabajo solicitaron que la incorporación de sus representantes ante el Consejo Universitario fuera con el carácter de miembros exoficio para ser consecuentes con la duración de estos cargos

Atendiendo aquellas peticiones y previo análisis para determinar la pertinencia y oportunidad de consultar a la comunidad universitaria, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 6 de junio de 2003, acordó que por conducto de la Comisión Permanente de Legislación se convocara públicamente a la comunidad para que expresara, por diferentes medios, su opinión sobre los siguientes temas:

- a) Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios: integración de sus consejos académicos y de gobierno; elección de autoridades unipersonales; creación del Consejo de Centros Universitarios y representación ante el Consejo Universitario.
- b) Requisito del grado académico de Doctorado para ser Rector y grado académico de Maestría para ser Director.
- c) Ampliación de cuatro a cinco años, de cuatro a seis años o de cuatro años con opción a cuatro más para el período de Rector y de Director.
- d) Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros exoficio.

Con el propósito de informar ampliamente a la comunidad universitaria acerca del proyecto de reforma a la Ley de la Universidad se distribuyeron, por conducto de la Oficina del Vocero de la Institución, 60 mil ejemplares del periódico *Apertura Universitaria* y se hicieron spots promocionales diariamente, durante los días del 6 al 20 junio, en estaciones radiodifusoras de la ciudad de Toluca, así como en espacios noticiosos de cobertura nacional; se publicó la convocatoria en todos los diarios de circulación estatal y en *La Jornada*, *La Prensa* y *Milenio Diario* y se realizaron entrevistas para difundir la convocatoria.

La consulta se realizó del 6 al 20 de junio de 2003, con estricto apego a los términos de la convocatoria, de tal manera que los alumnos, el personal académico y administrativo pudieron expresar su opinión en forma libre y espontánea.

Durante la consulta a la comunidad universitaria, quedó de manifiesto el respeto absoluto que el Rector y las autoridades universitarias tuvieron para los trabajos realizados por la Comisión Permanente de Legislación y para las expresiones de los alumnos, personal académico y administrativo, por lo que es preciso destacar que esta jornada se caracterizó por un ambiente pleno de libertad y espontaneidad.

Del procesamiento y sistematización de la información obtenida en las distintas formas a través de las cuales se llevó a cabo la consulta (foros, correo electrónico, buzones), se advierte una amplia participación de los integrantes de la comunidad en torno a los temas propuestos y la opinión coincidente de que el método seguido por el Consejo Universitario para escuchar la voz de la comunidad universitaria, fue adecuado.

Del análisis realizado por la comunidad universitaria fue evidente la aprobación de los temas propuestos con los matices y particularidades siguientes:

Tratándose de la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios y de los temas relacionados con ellas, la comunidad universitaria resolvió que el Consejo Universitario debía proceder al desarrollo y aprobación de las bases para que la conversión se hiciera en forma programada y gradual, condición a la que se dio cumplimiento, mediante la expedición por el Consejo Universitario de los Lineamientos para la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

Respecto a los requisitos para ser Rector de la Universidad y Director de Escuela y Facultad, la comunidad coincidió en que si bien es deseable y natural que la máxima autoridad ejecutiva de la Institución tenga el más alto grado de estudios que en ella se imparte, también ponderó la conveniencia de que el grado de doctor sea una condición que deba adecuarse a las circunstancias del desarrollo institucional optando porque se establezca como requisito para ser Rector tener el grado de Maestría o de Doctor y el de Maestría para ser Director, se trate en su oportunidad en el Estatuto Universitario.

En cuanto a la propuesta para revisar la duración del cargo de Rector y de Director, si bien los participantes se manifestaron a favor de la ampliación del periodo de gestión, también la comunidad universitaria decidió a través del Consejo Universitario excluir este tema de la reforma a la Ley de la Universidad, ante la falta de un consenso que garantizara su tranquilidad y armonía.

Por último, en lo concerniente a la calidad con que pueden incorporarse al Consejo Universitario los representantes de los titulares de los contratos colectivos de trabajo, la opinión de la comunidad universitaria coincidió claramente en sentido favorable.

Apoiados en lo anterior, los integrantes de H. Consejo Universitario, previa deliberación y resolución, acordaron solicitar al Ejecutivo del Estado de México fuera el conducto para presentar ante la H. Legislatura, la iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para:

Transformar las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, como organismos desconcentrados con capacidad para tener procesos de elección de los integrantes de sus órganos de gobierno y académicos, a fin de atender y resolver las necesidades específicas de su organización y funcionamiento.

Incorporar la representación de los Centros Universitarios al Consejo Universitario.

Mejorar el nivel de habilitación del personal académico de los Centros Universitarios y estimular la investigación humanística, científica y tecnológica, la extensión y difusión del arte y las manifestaciones de la cultura en correspondencia con su entorno.

Establecer como requisito para ser Rector el grado académico de Maestría o de Doctorado y llevar al Estatuto Universitario, en su oportunidad, lo conducente a los requisitos para ser Director.

Cambiar la condición de los representantes de las organizaciones sindicales del personal académico y del personal administrativo titulares de los contratos colectivos de trabajo ante el Consejo Universitario, de consejeros electos por el de consejeros exoficio, para ser consecuentes con la duración de estos cargos.

El Ejecutivo a mi cargo hace suyo el proyecto de iniciativa aprobado por el Consejo Universitario, porque tiene la certeza de que en él se establecen las bases para la organización y funcionamiento que exige la modernización integral de la Institución, para estar al servicio de la sociedad y contribuir a nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y alcanzar los fines que la Ley le confiere.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada a las comisiones citadas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la "LV" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La exposición de motivos de la iniciativa contiene información sustancial para el estudio que se realiza, en virtud de que en ella expresa su autor los antecedentes, las justificaciones y los alcances de la propuesta legislativa.

Destaca el interés de la Universidad Autónoma del Estado de México por diseñar y organizar estrategias para fortalecer su desarrollo, así como sus capacidades para atender los requerimientos que le impone la sociedad del conocimiento.

Explica que el Estado de México no ha sido ajeno a los cambios económicos, políticos, sociales y culturales generados en las últimas décadas.

Hace especial énfasis en datos reveladores sobre la atención de la educación en la Entidad y afirma que el Estado de México tiene el sistema más grande, diversificado y heterogéneo del país, ya que ofrece servicios de todo tipo, niveles y modalidades, en el que se observa que en el periodo 1993-2001 la matrícula del nivel superior creció de 100 mil a más de 170 mil alumnos, lo que significó un incremento de 70%, tendencia que de mantenerse en el futuro hace suponer que nuestra Entidad necesitará, para la próxima década, seis instituciones del tamaño actual de la Universidad Autónoma del Estado de México para satisfacer la demanda educativa en ese nivel y, consecuentemente, la previsión de nuevos mecanismos y modalidades de organización para atender con oportunidad y suficiencia tal demanda.

Por otra parte, precisa que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2001-2005 de la Universidad Autónoma del Estado de México establece como requerimiento de la Institución una mayor capacidad académica y organizativa, que profundice en las mejoras a sistemas de gestión en la atención a las demandas de la sociedad mexiquense, pero sobre todo prevé una revisión exhaustiva en las estructuras y medios académicos, administrativos y normativos para ofrecer educación de calidad, con pertinencia, equidad y justicia social; en suma, determina las bases para una visionaria reforma académica, administrativa y normativa de la Universidad.

Menciona que con base en este entorno, la comunidad universitaria, por conducto del Colegio de Directores y del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, en el mes de octubre de 2002, solicitó al H. Consejo Universitario analizara las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Unidades Académicas Profesionales a fin de establecer en la Ley las bases que permitan el fortalecimiento de su docencia y la realización de investigación humanística, científica y desarrollo tecnológico y la extensión y difusión universitaria, en sus respectivos ámbitos territoriales; los requisitos para ser Rector y Director de las Escuelas y Facultades con el propósito de dar correspondencia al nivel académico de sus autoridades unipersonales con los estudios que se imparten en la Institución y la duración de estos cargos para permitir mayor seguimiento en los programas institucionales.

Más aún, explica que, los titulares de los contratos colectivos de trabajo solicitaron que la incorporación de sus representantes ante el Consejo Universitario fuera con el carácter de miembros ex-officio para ser consecuentes con la duración de estos cargos.

Agrega que para atender esas peticiones y previo análisis para determinar la pertinencia y oportunidad de consultar a la comunidad universitaria, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 6 de junio de 2003, acordó que por conducto de la Comisión Permanente de Legislación se convocara públicamente a la comunidad para que expresara, por diferentes medios, su opinión sobre los siguientes temas:

- a) Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios: integración de sus consejos académicos y de gobierno; elección de autoridades unipersonales; creación del Consejo de Centros Universitarios y representación ante el Consejo Universitario.
- b) Requisito del grado académico de Doctorado para ser Rector y grado académico de Maestría para ser Director.
- c) Ampliación de cuatro a cinco años, de cuatro a seis años o a cuatro años con opción a cuatro más para el período de Rector y de Director.
- d) Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros ex-officio.

Los temas enunciados constituyen el propósito central de la iniciativa legislativa.

Describe también, el procedimiento observado para integrar el proyecto de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que comprendió una convocatoria a los alumnos y al personal académico y administrativo para que expresaran su opinión en forma libre y espontánea, así como la estricta observancia de los preceptos internos consagrados en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Y finalmente precisa que el Ejecutivo a su cargo, hizo suyo el proyecto de iniciativa aprobado por el Consejo Universitario, por tener la certeza de que en el se establecen las bases para la organización y funcionamiento que exige la modernización integral de la Institución, para estar al servicio de la sociedad y contribuir a nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y alcanzar los fines que la Ley le confiere.

Por lo que hace a la metodología de estudio acordada por las comisiones legislativas, es oportuno destacar que fue convocado el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política, precisando que asistió para exponer los pormenores de la propuesta y ampliar la información sobre las razones que la justifican.

En este contexto los integrantes de las comisiones legislativas conocieron de la voz autorizada del Rector y con el detalle necesario el informe de resultados de la consulta que se hizo a la comunidad universitaria con motivo del proyecto de reforma, adiciones y derogaciones a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. Asimismo, a través de las respuestas correspondientes fueron clarificados aspectos sobresalientes de la iniciativa y se trataron conceptos sustanciales sobre la propia Universidad y sus antecedentes.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa y el marco constitucional y legal aplicable, las comisiones legislativas advierten que compete a la "LV" Legislatura su estudio y resolución.

La iniciativa de decreto tiene por objeto reformar los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último párrafo, 24 fracción IX, 26 párrafos primero y tercero, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercer y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-officio, y un cuarto párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 26. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Los legisladores comisionados reconocen que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene encomendadas funciones principales en materia de Educación Media Superior y Superior y cuenta con autonomía, facultad y responsabilidad de gobernarse así misma; realiza sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios consignados en la fracción VII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Desde hace poco más de 177 años la Universidad existe como institución de educación superior del Estado de México y el próximo año habrá de cumplir 50 de haberse transformado de Instituto Literario en Universidad Autónoma del Estado de México, gozando de autonomía en todos sus contenidos.

Es importante destacar que en la actualidad nuestra máxima casa de estudios estatal, registra:

- Una matrícula de 48,673 alumnos.
- 57 espacios académicos: 21 Escuelas y Facultades, **10 Unidades Académicas Profesionales**, 8 planteles de la Escuela Preparatoria y 18 Centros de Investigación.
- Una oferta de 199 programas educativos: 121 en licenciatura, 31 en especialidad, 34 en maestría y 10 en doctorado.
- 4,914 académicos y 3,243 administrativos.
- El proyecto de creación, en el corto plazo de la UAP Nezahualcóyotl, y de 4 UAP más.

Es importante referir que la Universidad desarrolla su actividad en sus Campus en Toluca y fuera de esta ciudad, en zonas como Ecatepec, Zumpango, Atizapan, Amecameca, en general en el Valle de México y en el Sur del Estado en municipios como Tejupilco y Temascaltepec, así como en el norte, principalmente en Atlacomulco. Adicionando que existe una demanda social creciente y una necesidad de ampliación de la oferta educativa en varias zonas del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas coinciden con el autor de la propuesta y con la comunidad universitaria en el sentido de que a poco más de 13 años de haberse expedido la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, es indispensable su actualización, mediante reformas estructurales que le permitan cumplir eficazmente con su objeto y fines asignados para generar, estudiar, transmitir y extender el conocimiento universal, al servicio de la sociedad, y contribuir con ello al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Es de advertirse que la iniciativa se inserta en esa dinámica del derecho, para garantizar su actualización y evitar obsolescencias en términos de su crecimiento y la realidad de los últimos años.

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa encuentran que la propuesta comprende, temas derivados de una consulta pública celebrada, tomando en consideración a la comunidad universitaria, conforme el tenor siguiente:

- a) Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; integración de sus órganos colegiados; procedimientos para la designación de sus autoridades; creación de un Consejo de Centros Universitarios y representación ante el Consejo Universitario.
- b) Requisito del grado académico de doctorado para ser rector y grado académico de maestría para ser director.
- c) Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros ex-oficio.

En opinión de los diputados encargados del presente dictamen la transformación de las Unidades Académicas en Centros Universitarios, concurre a fortalecer el carácter social de la Universidad y su responsabilidad para promover mejores formas de vida. Asimismo, incorpora a la docencia en las UAP,

funciones sustantivas de investigación, difusión y extensión de la cultura y dan congruencia a la prestación del servicio de la educación superior con las necesidades sociales de la región, vinculando la investigación con los requerimientos del desarrollo regional y fomenta la rendición de cuentas a la sociedad.

Más aún, es evidente que beneficia la desconcentración y permiten la consolidación académica, mediante el desarrollo de estructuras de autogobierno en la forma de organización, funcionamiento y la toma de decisiones académicas y administrativas, al no depender de la instancia central.

Las comisiones de estudio encuentran que la nueva estructura de recursos universitarios también garantiza la participación democrática de alumnos y directivos en las diversas regiones y facilita la toma de decisiones y la promoción de un desarrollo integral de cada centro, al establecer el Consejo de los Centros Universitarios.

En el mismo sentido el procedimiento para la designación y cambio de los Directores de los Centros Universitarios, permitirá que la comunidad universitaria del Centro, elija a su titular, sin intervención de autoridades centrales, favoreciendo la planeación institucional al decidir, de forma integral, la oferta educativa y los campi universitarios.

Al preverse que la persona que haya ocupado el cargo de Rector bajo cualquiera de sus modalidades no puede ser director de Centro Universitario, se garantiza la alternancia en el gobierno de los Centros Universitarios en la renovación de su autoridad ejecutiva.

Los Centros Universitarios concurren a la toma de decisiones y a la descentralización académica y administrativa y permitirán planear de forma integral, el desarrollo docente, de investigación y las modalidades de organización en su régimen interior de cada Centro Universitario.

En cuanto a los requisitos que se proponen para ser Rector de la Universidad y Director de Preparatoria o de Facultad o de los Centros Universitarios, es de apreciarse que la propuesta los eleva y establece mayores exigencias académicas para asegurar que por lo menos cuenten con maestría o preferentemente el grado de Doctor, como lo demandan las instituciones más prestigiadas del país y en otras partes del mundo. Estos supuestos fortalecen la credibilidad y el poder de convocatoria, al contar con el reconocimiento de sus pares académicos más avanzados; consolidan la visión de académico-investigador-administrador; y reconocen la preparación y esfuerzo académico en quién aspira dirigir el futuro de una institución de educación superior.

En juicio de los diputados integrantes de las comisiones legislativas que tienen a su cargo el estudio de la iniciativa, es conveniente la incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros ex-oficio, como se propone en la iniciativa de decreto, pues con ello se protegen los derechos laborales de los trabajadores y se permite promover y adoptar medidas que beneficien en forma directa al capital humano de la institución, generando un ambiente de armonía en las relaciones laborales, para salvaguardar la estabilidad institucional.

De la revisión particular del proyecto de decreto y en atención a la propuesta formulada por el Diputado J. Jesús Morales Gil, las comisiones legislativas proponen adecuaciones que sin apartarse del sentido original enriquecen su contenido, específicamente, del tercer párrafo del artículo 26 dando claridad al tema concerniente al impedimento temporal para poder ser Consejero Electo ante órganos de gobierno de la Universidad, después de haber desempeñado el cargo de director; destacando que fue analizado por las instancias universitarias correspondientes. En tal virtud se propone para el tercer párrafo del artículo 26 el texto siguiente:

ARTÍCULO 26.- El Director de cada Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, es la mayor autoridad ejecutiva interior, su representante ante otras instancias de la Universidad, y Presidente de su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes. No podrá separarse o ser removido del mismo, sino en los términos previstos en la reglamentación aplicable.

“La persona que haya ocupado el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades, y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo de representación, deberá observar lo siguiente:

- a) No podrá volver a ocupar el cargo de Director en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.
- b) Podrá participar como candidato en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como Director.
- c) Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir Rector en cualquier momento.

La persona que se encuentre en el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria y desee participar como aspirante en el proceso para elegir Rector, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la legislación Universitaria.”

En este contexto, los integrantes de las comisiones legislativas estiman que la iniciativa de decreto sometida a la consideración de la Legislatura resulta trascendente para el sector estudiantil y en general para la sociedad mexiquense, pues incide en la actualización y mejora de una institución central en el desarrollo educativo de la Entidad.

Deriva de un proceso de consulta abierto, amplio y participativo que permitió la expresión de la comunidad universitaria de acuerdo con la propia Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, concretándose en una propuesta viable tanto jurídico como oficialmente que preserva la trascendencia histórica de la Universidad y su carácter autónomo y establece nuevos mecanismos estructurales y operativos para su mejor funcionamiento.

Por las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas concluyen con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**COMISION LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES
MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

**COMISIONES LEGISLATIVAS DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

PRESIDENTE

**DIP. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA
(RUBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. MARIBEL LUISA ALVA OLVERA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE FRANCISCO BARRAGAN
PACHECO
(RUBRICA).**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

**DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO
(RUBRICA).**